



DECRETO DE ALCALDÍA N° 017-2019-DA/MDPP

Puente Piedra, 31 de diciembre de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

VISTO:

El Memorandum N° 563-2019-2019-GGA/MDPP, emitido por la Gerencia de Gestión Ambiental y el Informe N° 374-2019-GLySG/MDPP de la Gerencia Legal y Secretaría General relacionado a la aprobación del Reglamento de Supervisión Ambiental de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece, que las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. En concordancia, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico; asimismo, el artículo X del Título Preliminar de la citada Ley, señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar, entre otros, la sostenibilidad ambiental;

Que, el artículo 42° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades dispone que, los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las Ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, el numeral 3.4) del artículo 80° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, las municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen la función: Fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM, se aprueba el Régimen Común de Fiscalización Ambiental, con el objeto de garantizar que las funciones de fiscalización ambiental a cargo de las Entidades de Fiscalización Ambiental, ergo las municipalidades, se desarrollen de manera homogénea, eficaz, eficiente, armónica y coordinada, contribuyendo a la mejora de calidad de vida de las personas y el desarrollo sostenible del país, como medio para garantizar los derechos vinculados a la protección del ambiente;

Que, el artículo 9° de la referida Resolución Ministerial señala que, el Consejo Directivo del OEFA aprobará las directivas, guías, formatos, tipo y modelos de reglamento de fiscalización ambiental que comprendan las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización y sanción en materia ambiental a cargo de las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA);

Que, la Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019/OEFA/CD, que aprueba el Reglamento de Supervisión del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, estipula que, en su Tercera Disposición Complementaria Final; que su Reglamento puede servir de modelo para que las EFA reglamentan su función de



supervisión, en el marco de lo establecido en el Art. 9° de la Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM;

Que, en la Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019/OEFA/CD indica en su Única Disposición Complementaria Derogatoria que: "Deroga la Resolución de Consejo Directivo N° 005-2017-OEFA-CD, que aprueba el Reglamento de Supervisión, salvo el Anexo 4, que mantiene su vigencia hasta la aprobación de la Metodología para la estimación del nivel de riesgo que genera el incumplimiento de las obligaciones fiscalizables, que se disponga mediante Resolución de Consejo Directivo del OEFA";

Que, mediante Memorandum N° 563-2019-GGA/MDPP, la Gerencia de Gestión Ambiental, señala que el proyecto de Reglamento tiene la finalidad de contar con un Instrumento Normativo para que las acciones de supervisión que se realicen con la finalidad de prevenir, evitar, detectar y/o corregir la comisión de acciones u omisiones que generen contaminación ambiental dentro del distrito; asimismo dicho Reglamento es en beneficio de la Gestión Ambiental Local y para las actividades del Plan de Evaluación y Fiscalización Ambiental – PLANEFA 2019;

Que, con Informe N° 374-2019-GLSG/MDPP, la Gerencia de Legal y Secretaría General opina que debe procederse a la aprobación del Decreto de Alcaldía que aprueba el Reglamento de Supervisión Ambiental de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra propuesto por la Gerencia de Gestión Ambiental, en el marco de lo establecido en el artículo 9° de la Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;


DECRETA:

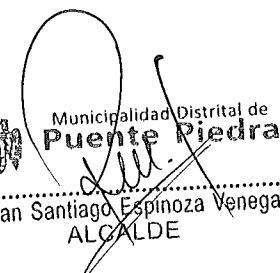
ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Reglamento de Supervisión Ambiental de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, el mismo que consta de 34 Artículos; 4 Títulos y 1 Disposición Complementarias Finales, y 4 Anexos (Anexo 1 - Formato de Modelo de Plan de Supervisión, el Anexo 2 - Formato de Acta de Supervisión Ambiental, el Anexo 3 - Formato de Documento de Registro de Información y el Anexo 4 - Formato de Modelo de Informe Técnico) que forman parte integrante del presente dispositivo y cuyo texto íntegro será publicado en la página web de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra www.munipuentepiedra.gob.pe.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Gestión Ambiental, Gerencia de Seguridad Ciudadana, Gerencia de Ordenamiento Urbano y Subgerencia de Transporte, el cumplimiento e implementación del presente Reglamento de Supervisión Ambiental de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Innovación Tecnológica la publicación del presente Decreto en el Portal Web Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Municipalidad Distrital de
Puente Piedra

Sra. EMILIA LOPELLEY MUYA TOROQUEZ
GERENCIA LEGAL Y SECRETARÍA GENERAL

Municipalidad Distrital de
Puente Piedra

Rennan Santiago Espinoza Venegas
ALCALDE